

PODER Y MIGRACIONES

Los movimientos de población pueden encararse desde el punto de vista estrictamente demográfico -las migraciones, junto con la natalidad y la mortalidad, constituyen una de sus variables- pero también puede estudiárselos a la luz de los poderes que los impulsan o reprimen.

En la tardía Edad Media, la división del poder o, como decía Max Weber,¹ la división del poder de dominación, se estructura en torno a tres ejes fundamentales: la realeza con su aparato burocrático de oficiales y funcionarios, el señorío, abarcador de múltiples relaciones que se estrechan y consolidan y el concejo o ayuntamiento, expresión del poder ciudadano.

Repoblación-despoblación

Sánchez Albornoz ha hecho clásico el binomio despoblación-repoblación al abordar este fenómeno en el ámbito del Duero. Para llenar el vacío ocasionado por la acometida musulmana hubo que traer gente del norte y comenzar a repoblar el desierto, dado que la guerra había convertido la región en tierra arrasada.

La reconquista y su prolongación obligada, el movimiento repoblador, determinaron una movilización de masas de población que dejarían atrás huecos difíciles de llenar, debido a la debilidad de la demografía peninsular. La historia de la península ibérica podría entenderse como un peregrinar largo y multiseccular hacia tierras nuevas, movimiento que se trasladará a nuestra América. El trasiego de amplios sectores se tradujo en una libertad de movimiento que ni siquiera cejó en los momentos

1. WEBER, MAX, *Economía y Sociedad*, Mexico, FCE, 1984, pp. 695 y ss.

de detención de la expansión. No menos significativo es el hecho de que en Castilla apenas se manifestase la atadura a la tierra verificada en otros países -aún los hombres de behetría gozaban de libertad de movimiento- fenómenos que parecen ser absolutamente interdependientes.

Si en un primer momento puede hablarse de despoblación-repoblación, en el periodo comprendido entre los siglos XIV y XV habría que invertir los términos del binomio y preguntarse si las migraciones fueron el factor desencadenante de la despoblación, de que hablan nuestras fuentes.

Lugares yermos o mal poblados, gente que se va, escasa cantidad de habitantes de ciudades, villas y lugares, es un lamento que registran los cuadernos de Cortes, los repositorios de iglesias y monasterios, las cartas y albalás reales, las crónicas regias y de ciudades y los registros concejiles.

Que la documentación del siglo XIV se exprese de este modo es consecuencia de la crisis demográfica que padeció la península debido a factores tan conocidos que sólo merecen una rápida enumeración: malas cosechas, hambres, epidemias, pestes recurrentes, etc.

Pero en el siglo XV, aún cuando atenuadas, las quejas prosiguen, contrariando la remanida idea de la recuperación demográfica que, con sus variantes, se palpa en los padrones de cuantía o en los de alarde, especialmente en ciertas áreas de Andalucía, bien estudiadas en este periodo.²

Cabe preguntar: ¿cuál es la razón de los movimientos migratorios? ¿Actúan como fuerzas espontáneas o son en cierto modo inducidas?

El canciller Pedro López de Ayala, en una de las cuartetas de su *Rimado de Palacio*, se atreve, con singular ironía, a atestiguar la situación demográfica de los reinos peninsulares. Dice así:

"Los reyes e los principes e los enperadores
los duques e los condes, e los otros señores,
goviernan las sus tierras con los otros moradores
que a do moravan ciento, fincan tres pobladores."

2. COLLANTES DE TERÁN, ANTONIO, *Sevilla en la Baja edad Media*, Sevilla, 1977.

Según este autor la despoblación se debería al gobierno compartido, es decir a cierta división de poderes. A su vez, el poder de los reyes, magnates y ciudadanos condicionaría o induciría los movimientos migratorios.

El poder concejil

A la repoblación efectuada por impulsos del poder real habría que agregar aquélla que tuvo origen en las ciudades. Ambas fueron modificadoras del paisaje castellano que se vió sembrado de una constelación de centros urbanos, cuyos privilegios, franquezas y fueros se originaron en la cesión de parte del poder regio en su favor. La curva ascendente-descendente de la autonomía municipal de que habla María del Carmen Carlé,³ la sustitución del concejo abierto por el ayuntamiento, el nombramiento de oficiales municipales por el poder central no ocasionaron merma al poder concejil, que, de acuerdo con sus atribuciones, podía seguir regulando importantes aspectos de la vida comunal, tales como el mantenimiento del orden público, la administración de justicia, la defensa militar, las obras públicas, y, por sobre todo, lo referente a la vida económica en su doble aspecto fiscal y social.

Una de las formas más notorias de ejercer ese poder o, si se prefiere, la autoridad de que gozaba el municipio, sería la regulación de la entrada y salida de vecinos en las ciudades y en sus términos. Porque la aceptación o el rechazo de nuevos pobladores respondía a motivaciones de índole fiscal, en tanto el "hombre interesa sólo como valor económico"⁴, debiendo aceptar una serie de condiciones impuestas por el ayuntamiento que, a su entender, favorecían el desarrollo de la ciudad.

La ciudad y su alfoz. Las migraciones de "corto radio", del término a la ciudad, se ven reflejadas en el *Inventario de los papeles del*

3. CARLÉ, MARÍA DEL CARMEN, *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, Fac. de Filosofía y Letras, 1968, pp. 229 y ss.

4. *Id.*, *Migraciones de corto radio*, CHE, 1969, p. 125.

mayordomazgo de Sevilla. Los nuevos pobladores proceden de Huévar,⁵ de Constantina,⁶ de Alanís.⁷ En el año 1411 Sevilla otorga cuarenta y un cartas de vecindad, la mayor parte en favor de maridos de mujeres ya asentadas en el casco urbano y con casa propia en las diferentes colaciones.⁸

Y de este mismo año daía un documento por el que se conoce la remuneración percibida por los escribanos, por el trabajo "que tomaban diariamente en hacer las nóminas que los jurados de los barrios y collaciones de Sevilla hicieron de los vecinos que se habían venido a morar a esta ciudad, procedentes de los lugares de su termino y de otras partes y que no mantenían la vecindad con arreglo a las ordenanzas, asi como de escribir lo que cada uno de los dichos vecinos decia de como habían recibido las vecindades y de como las mantenian, para que, una vez informada Sevilla, proveyese lo que cumpliera".⁹

Migración hormiga, diríamos hoy, que se superpone al avicinamiento de carácter oficial. Uno y otro caso demuestran la amplia movilidad de la población.

¿Por qué se van estos hombres a Sevilla? ¿Cuáles son los motivos de dejar sus lugares? La respuesta parece sencilla: porque la ciudad les concede los privilegios, mercedes y libertades de que gozaban sus vecinos...¹⁰

A mediados del siglo XV, las ordenanzas municipales de Riaza, acogen o prohíben la entrada de nuevos pobladores a la villa, determinando para el primer caso la obligación de cumplir con el requisito fundamental de dar fiadores al concejo y a los regidores,¹¹ así como de comprometerse

5. COLLANTES DE TERÁN, FRANCISCO, *Inventario de los papeles del Mayordomazgo del siglo XV (1401-1416)*, Sevilla, 1972, t. I, doc. 113, 115 y 132.

6. *Id.*, docs. 171 y 175.

7. *Id.*, doc. 170.

8. *Id.*, docs. 132 a 173.

9. *Id.*, doc. 99.

10. *Id.*, doc. 132.

11. UBIETO ARTETA, ANTONIO, *Colección Diplomática de Riaza*, tit. 10, año 1457.

en adquirir una casa por un determinado valor, para morar en ella.¹²

A los requisitos para incorporar vecinos les suceden las trabas para su partida: se prohíbe a los moradores favorecer la partida de vecinos "que se quieren ausentar... ocultamente".¹³

Las razones que esgrimen son claras: aquéllos que se van dejarían de pechar con el consiguiente perjuicio de los que se quedan.

Atracción y retención de vecinos conviven con el rechazo de ciertas personas consideradas indeseables. Que no moren conversos "fasta la quarta generacion",¹⁴ expresa la actitud defensiva de la villa ante posibles problemas de índole religiosa. Pero prohibir la entrada de privilegiados, caballeros, escuderos, hombres poderosos y sus apaniaguados, así como la adquisición por parte de éstos de casas y propiedades, supone una vez más la defensa de la economía ciudadana y de sus libertades, así como la del poder del concejo.

Estas restricciones a la entrada en las ciudades de poderosos no son nuevas. Ya Sancho IV había otorgado a Ubeda, a petición de su concejo, iguales privilegios a los que los concejos de Extremadura recibieron del monarca: prohibir a los ricos hombres la compra de heredamientos en la villa y en su término. Pero el rey no se atreve a extender la prohibición a quienes ocupan el rango más bajo de la escala nobiliaria, a condición de que cumplan con los fueros y requisitos comunes a los otros moradores.¹⁵ Serían ellos quienes, después de penetrar en las ciudades, lograrían encaramarse en el poder ciudadano y formar así una oligarquía municipal, detentadora de privilegios y generadora de abusos de todo tipo.

De este modo, la autoridad concejil se ejercía en forma directa mediante el otorgamiento de las cartas de vecindad, en general solicitadas por el interesado, o, indirectamente, mediante las ordenanzas ciudadanas redactadas por el concejo en uso de atribuciones más o menos legítimas.

12. *Id.*, p. 146.

13. *Id.*, p. 147.

14. *Id.*, p. 146.

15. RODRÍGUEZ MOLINA, JOSÉ (COORDINADOR), *Colección documental del archivo municipal de Ubeda*, Granada, 1990, doc. 59, año 1293.

La motivación económica está siempre presente tanto en el que emigra como en la decisión del ayuntamiento de aceptar o denegar la carta de vecindad. En algún caso -Valladolid es buen ejemplo- el Regimiento rehusará a los futuros vecinos la posibilidad de ingresar a la ciudad ganado y vino para su comercialización, en aras de preservar el nivel económico de sus moradores más antiguos.¹⁶

Medidas de atracción, rechazo de nuevos pobladores, control económico de los bienes de los vecinos, exención de pechos, son los resortes de que disponen las autoridades municipales para ejercer el poder de dominación sobre los moradores de las ciudades y villas bajomedievales.

SUSANA ROYER

16. *El primer libro de actas del ayuntamiento de Valladolid*, Valladolid, 1990, doc. 408.